

## RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA FUNDACIÓN HELGA DE ALVEAR

Nº de expediente: 201924\_VIG4

ASUNTO:	Contrato de servicio de seguridad y vigilancia en la Fundación Helga de Alvear
TIPO DE CONTRATO:	Servicio
PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:	Contrato abierto

### 1. Objeto y características iniciales del Contrato

El objeto del contrato lo constituye el servicio de vigilancia y seguridad en el Centro de Artes Visuales Fundación Helga de Alvear de Cáceres, mediante un Vigilante de Seguridad, sin armas, 24 horas diarias durante desde el inicio del contrato hasta 31 de mayo y dos Vigilantes de Seguridad, sin armas, 24 horas diarias desde 1 de junio de 2020 hasta la finalización del contrato.

### 2. Justificación de la prórroga del contrato

**Primero.**- El contrato de servicio de vigilancia y seguridad en el Centro de Artes Visuales Fundación Helga de Alvear de Cáceres se adjudicó el 23 de enero de 2020 a la mercantil SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A.

**Segundo.**- La Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, establece en su artículo 29 apartado segundo lo siguiente:

*“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.”*

**Tercero.**- En el pliego de cláusulas administrativas particulares que regían este contrato, se recogía en el apartado 16 del anexo I (Cuadro Resumen):

*“Plazo de ejecución: Desde el 9 de febrero de 2020 hasta el 8 de febrero de 2021 o 12 meses desde la fecha de inicio de ejecución del contrato si fuese posterior a la indicada.*

*Plazos de ejecución parciales: Teniendo en cuenta la definición del objeto del contrato, se entenderán como plazos parciales todos los indicados en los diferentes apartados del PPT, tanto los referidos a características técnicas, características de mejoras laborales o remisión de la documentación, memorias, etc. indicadas en el mismo.*

*Procede la prórroga del contrato: SI*

*Duración de la prórroga, si procede: 12 meses.*

*Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 24 meses”*

**Cuarto.**-El 15 de junio de 2020, se acordó una modificación del contrato con base a lo dispuesto en el artículo 205 de la citada Ley 9/2017 apartado 2 b), conforme al cual, se determina como supuesto que eventualmente podría justificar una modificación de contrato no prevista en los pliegos:

*“Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato”.*

Con este sustento normativo, derivado de la situación imprevisible sobrevenida de emergencia sanitaria COVID-19, la Fundación acordó la citada modificación en lo relativo al inicio y fin de las prestaciones del servicio a realizar; ya que se decidió continuar con la contratación de un vigilante de seguridad hasta el 6 de septiembre de 2020 y dos vigilantes de seguridad desde el 7 de septiembre de 2020 y prolongar la duración del contrato un mes más, hasta el 19 de abril de 2021.

**Quinto.**- El 4 de marzo de 2021, se recibe en esta Fundación escrito remitido por SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A, mediante el cual solicita formalmente la prórroga del contrato servicio de vigilancia y seguridad.

**Sexto.**- En el presupuesto de la Fundación para el ejercicio 2021, aprobado por su Patronato el 16 de diciembre de 2020, se recoge una partida presupuestaria para hacer frente a la prórroga solicitada.

**Séptimo.**- La ejecución del contrato se ha llevado de acuerdo a lo requerido en los pliegos que regían la contratación, no habiendo lugar a señalar ninguna incidencia o incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria del mismo.

Atendiendo a la necesidad del servicio de vigilancia y seguridad, imprescindible para la Fundación, la buena ejecución que está realizando la empresa adjudicataria y de la Propuesta de la Coordinadora de la Fundación de fecha 10 de marzo de 2021, esta Comisión Ejecutiva, actuando como Órgano de Contratación de la Fundación Helga de Alvear, en reunión válidamente constituida el 12 de marzo de 2021,

### RESUELVE

**Primero.**- Acordar la prórroga del contrato servicio de vigilancia y seguridad para la Fundación Helga de Alvear de Cáceres (expte 201624\_VIG4), suscrito con la mercantil SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A, durante doce meses más, esto es hasta el 18 de abril de 2022.

**Segundo.**- Aprobar y comprometer el gasto correspondiente al precio de la prórroga del contrato por un importe de 274.538,40€ (más el IVA correspondiente), con cargo a la partida presupuestaria 62900609.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cáceres, a doce de marzo de dos mil veinte y uno.

El Órgano de Contratación



Fdo.: José M<sup>a</sup> Viñuela Díaz

(Por delegación de la Comisión Ejecutiva de fecha 8<sup>a</sup> de mayo de 2020)